



Ubicación 14614 – 9
Condenado MANUEL OLIVEROS ROJAS
C.C # 1033787278

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOCE (12) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 14614
Condenado MANUEL OLIVEROS ROJAS
C.C # 1033787278

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Repo
6/2/24

Bogotá, D. C., diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de otorgar redención de pena a la sentenciada **SANDRA ZABALA RODRÍGUEZ**, conforme al oficio N° 113-COBOG-AJUR-1623 del 30 de noviembre de 2023 allegado por la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá (allegado el 20 de noviembre y 11 de diciembre de 2023).

II. ANTECEDENTES

2.1 Mediante sentencia de fecha 23 de enero de 2015, el Juzgado Once Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a **MANUEL OLIVEROS ROJAS**, a la pena principal de 192 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones pública por el mismo lapso, por haber sido hallado responsable del punible de **homicidio agravado tentado y tráfico, fabricación o porte de armas o municiones de uso restringido de las fuerzas armadas o explosivos agravado**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaría¹.

2.2 El sentenciado se encuentra descontando pena de prisión por el presente proceso desde el 2 de abril de 2014² a la fecha (116 meses y 10 días).

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

De conformidad con lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), se analizará la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable o no reconocer la rebaja de pena demandada.

¹ Folio. 190 a 194 cdn No. 1

² Folio. 144 y 196 cdn No. 1

Desde ya anuncia el Despacho que, en este caso, es necesario hacer el pronunciamiento teniendo en cuenta que no es posible reconocer a un penado tiempos de actividades que excedan la jornada laboral ordinaria, que a la postre está prevista del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, pues en estas labores de trabajo carcelario debe prevalecer el respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales del interno.

Y es que, el interregno laborado por la interna debe coincidir con el de cualquier otro ciudadano, por lo que el privado de la libertad no puede trabajar más allá de 48 horas a la semana, de lo contrario se vulneraría el derecho fundamental al descanso.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, dentro del radicado 31383 del 1 de abril de 2009 señaló:

"En primer término, el tiempo de horas laborables no es caprichoso para cada establecimiento penitenciario y carcelario, sino que existe un límite de horas diarias laborales con efectos de redención, tal y como lo señala el artículo 82 de la Ley 65 de 1993:

"Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo."

Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad, tienen unos derechos mínimos, entre los cuales se encuentran el límite a la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la Corte Constitucional³.

4. Las garantías laborales consagradas en la Constitución protegen también al preso, quien no pierde su carácter de sujeto activo de derechos y deberes por el hecho de encontrarse privado de la libertad. Si las normas laborales son aplicables a los reclusos con las limitaciones del régimen carcelario, con mayor razón deben serlo las disposiciones constitucionales.

El descanso necesario es uno de los principios mínimos fundamentales del trabajo (CP art. 53). Sin el descanso remunerado el trabajador no podría recuperar las condiciones físicas y mentales indispensables para trabajar. En consecuencia, los presos que laboren la jornada máxima semanal también tienen derecho a la remuneración y demás prestaciones consagradas en las normas sustantivas del trabajo.

Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió con el condenado GARCÍA ROMERO, quien también tenía derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado.

³ Sentencia T-009 de 1993.

"En efecto, el derecho del descanso remunerado constituye el reconocimiento justo al trabajo desempeñado por la persona durante la semana. El descanso es condición necesaria y a la vez consecuencia del trabajo, razón por la cual es remunerado y tiene efectos salariales y prestacionales.

Carece de justificación constitucional o legal la pretensión de otorgar el carácter de laborados a los días de descanso remunerado para efectos de ser tenidos en cuenta en la redención de pena. No debe confundirse la naturaleza salarial y prestacional de la garantía laboral del descanso remunerado con una decisión legislativa - hoy inexistente -, en el sentido de otorgarle a dichos días el carácter de laborados en materia de ejecución de la pena."⁴

Por eso, la Corte destaca la necesidad de que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad debe establecer mes a mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado...}

(...)

Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto de las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena de prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general".

Por su parte, el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal - el 12 de diciembre de 2013, dentro del radicado 540013104001200900018 01 expuso:

"... 8.- En relación con los autos mencionados en el numeral 6.4 de estas consideraciones, excepto el del 27 de agosto de 2012, se llama seriamente la atención a la juez de primer grado para que tenga en cuenta que esos reconocimientos se deben ajustar a los lineamientos legales y, de acuerdo con la jurisprudencia, no pueden derivar en una "feria de rebajas" que desconozca la máxima jornada laboral permitida (48 horas semanales) y el derecho al descanso de todos los trabajadores, aun cuando cuenten con la autorización respectiva del director del establecimiento penitenciario:

"... Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad, tiene unos derechos mínimos, entre los cuales se encuentran el límite a la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la Corte Constitucional:

(...)

"Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió con el condenado (...), quien también tenía derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado."

Así, examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 113085248, y la **certificación de cómputo N° 18590087, 18677304, 18762236, 18848956, 18910020, 19000449**, expedida por

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-009 de 1993.

el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en la que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

Número Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
18590087	10/08/2022	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano la Picota	Trabajo	Abr/2022	208	Sobresaliente
			Trabajo	May/2022	208	Sobresaliente
			Trabajo	Jun/2022	208	Sobresaliente
18677304	03/11/2022	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano la Picota	Trabajo	Jul/2022	208	Sobresaliente
			Trabajo	Ago/2022	216	Sobresaliente
			Trabajo	Sep/2022	208	Sobresaliente
18762236	08/02/2023	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano la Picota	Trabajo	Oct/2022	208	Sobresaliente
			Trabajo	Nov/2022	208	Sobresaliente
			Trabajo	Dic/2022	216	Sobresaliente
18848956	08/05/2023	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano la Picota	Trabajo	Ene/2023	208	Sobresaliente
			Trabajo	Feb/2023	192	Sobresaliente
			Trabajo	Mar/2023	216	Sobresaliente
18910020	19/07/2023	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano la Picota	Trabajo	Abr/2023	112	Sobresaliente
			Trabajo	May/2023	00	Sobresaliente
			Trabajo	Jun/2023	88	Sobresaliente
19000449	18/10/2023	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano la Picota	Trabajo	Jul/2023	72	Deficiente
			Trabajo	Ago/2023	144	Sobresaliente
			Trabajo	Sep/2023	88	Sobresaliente

Igualmente se cuenta con el **Certificado de Calificación de Conducta** que se discrimina a continuación:

BOGOTÁ					
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	113-0029	28/04/2022	21/01/2022	20/04/2022	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	113-0057	04/08/2022	21/04/2022	20/07/2022	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	113-0081	27/10/2022	21/07/2022	20/10/2022	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	113-0005	24/01/2023	21/10/2022	20/01/2023	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	113-0029	27/04/2023	21/01/2023	20/04/2023	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	113-0055	03/08/2023	21/04/2023	20/07/2023	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	113-0079	20/10/2023	21/07/2023	20/10/2023	EJEMPLAR

Entonces, de los certificados de cómputo y de calificación de conducta, se evidencian varios aspectos, que se resolverán de la siguiente manera:

3.2.1.- El tiempo comprendido durante los meses de septiembre de 2022, así como febrero, abril, junio, agosto y septiembre de 2023, cumplen con los requisitos de ley para, que corresponden a 832 horas por trabajo, por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de tenerse a favor de **MANUEL OLIVEROS ROJAS** el equivalente a **UN (1) MES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS**.

3.2.2.- No así lo que atañe a abril a agosto, octubre, noviembre y diciembre de ese año (2022), así como enero y marzo de 2023, pues no cumplen con los requerimientos exigidos en la ley y la jurisprudencia (*ya señalada*) para realizar la redención solicitada, fíjese que el tiempo excede el total de horas permitidas.

Fíjese que para el año 2022 y 2023, solamente podía ejercer labores así:

Mes	Máximo trabajo
Abril 2022	192
Mayo 2022	200
Junio 2022	192
Julio 2022	194
Agosto 2022	208
Octubre 2022	200
Noviembre 2022	192
Diciembre 2022	208
Enero 2023	200
Marzo 2023	208

Siendo ello así, se tendrá en cuenta únicamente las 1994 horas de trabajo permitido que corresponden a **CUATRO (4) MESES Y CUATRO PUNTO SEIS (4.6) DÍAS** de redención.

3.2.3.- Por último, respecto a los meses de mayo y julio de 2023, **no** es viable acceder a la petición de redención por la potísima razón que el Grado de Calificación que se hizo por parte de la Dirección del centro carcelario al interno fue en el grado de "deficiente" o cero.

Y es que, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993⁵, establece que el Juez podrá negar la redención en caso de que la junta de evaluación del respectivo centro carcelario evalúe negativamente la actividad llevada a cabo por el penado durante el período que pretenda se le redima.

⁵ 101 de la Ley 65 de 1993: El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

3.3.- OTRAS DETERMINACIONES

- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se oficiará al Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá "La Picota", a fin de que **i)** remita, de obrar, certificados de trabajo o estudio o enseñanza a nombre del penado, en especial de octubre de 2023 a la fecha, **ii)** informe **de manera inmediata** si expidió autorización y/o se encuentra vigente alguna -Orden de Asignación en Programas de TEE – a nombre del sentenciado para que pueda laborar periodos que superen los tiempos legalmente permitidos, en tal caso allegue el documento, y **iii)** envíe de manera inmediata la cartilla biográfica.

Recibido lo anterior se procederá al estudio de la libertad condicional.

- Hágasele saber al penado que debe allegar la documentación actualizada en cada petición que efectúe, por ejemplo, del arraigo familiar y social.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER redención de pena por trabajo al condenado **MANUEL OLIVEROS ROJAS** en el equivalente a **CINCO (5) MESES Y VEINTISÉIS PUNTO SEIS (26.6) DÍAS**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de redimir el periodo señalado en el acápite 3.2.3. Por lo ahí señalado.

Por el Centro de Servicio Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde el mencionado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

TERCERO: DISPONER por intermedio del Centro de Servicios Administrativos el cumplimiento a otras determinaciones.

Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Espinosa Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd6b4cfe32397c19846fa41bf79ecf2ebde375ce035b1763e4ec8e51d337937**

Documento generado en 12/12/2023 01:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. 1
26/11/24	
La anterior Providencia	
La Secretaria	

**JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTRGA 23-01-2024

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 74617

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 12-12-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23-01-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Manuel Olivares Rojas

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 633 787 278

TD: 85249

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



BOGOTÁ 23 de enero 2024.

Sector: juez (9º) de ejecución Penas y
medidas de seguridad bogotá.

Referencia: Recurso de Reposición en subsidio de
apelación auto de fecha diciembre 12/2023.

Gratias Saludo.

Señoría genero constancia que no tengo actividades
Pendientes, Pero, si existe una transgresión a lo
estipulado en la Ley Penitenciaria en virtud de
lo consagrado en los artículos; 138 Ley 65/93, Ley
1709/14 Art; 84.

Señoría al operar que el Jueces genere un debido
Proceso en sus actividades es Poco Probable; yo, dentro
de mi Replica en busca de Libertad condicional.

Le Remito los soportes de mi autorización de descuentos
domingos, festivos para generar dinamica en su Reversión
y aplicación del Principio Universal de Favorabilidad con
una copia Tambien de mi Cartilla biografica.

Agradezco la Atención que me genere Pero, aún hace
Falta. Por favor otorgarme la Libertad condicional y
si usted lo considera amplie mi Periodo de Pueba por
Como lo manifiesto al Jueces es Falso.

Cordialmente,



Manuel Oliveros Rojas

CC 1.033.787.278

TD 85248

NÚ 845021

Corcel La Piedad Bogotá

INPEC



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

16

Fecha generación

31/03/2023 09:13 AM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

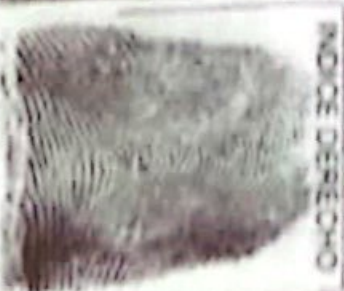
4692046

Mediante Acta N° 113-011/2023 de fecha 30/03/2023 emanada de ATENCIÓN Y TRATAMIENTO al interno OLIVEROS RIQUEZ MANUEL BASCO, ubicado en Fase de tratamiento MED con TD 113085248, y con fecha de ingreso 21/07/2015 quien está CONDENADO en el COBOG, ESTRUCTURA III, PABELLÓN 17, CELDA 42, está autorizado para TRABAJAR en RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL en la sección de TTD, ZONAS DE APOYO ESTRUCTURA TRES categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad a partir de 01/04/2023 y hasta NUEVA ORDEN.

Observaciones:

CT LUIS FRANCISCO GÓMEZ BENTEZ
CDTE DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

DEPORADO BUSTAMANTE REYES
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO





MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO
DEL DERECHO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 31/05/2023 03:01 PM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4716427

Mediante Acta N° 113-0182023 de fecha 31/05/2023 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno OLIVEROS ROJAS MANUEL(845021)ubicado en Fase de tratamiento MED con TD 113085248, y con fecha de ingreso 21/07/2015 quien está CONDENADO en el COBOG. ESTRUCTURAL, PABELLON 6, PISO 3, PASILLO 2, está autorizado para TRABAJAR en TELARES Y TEJIDOS en la sección de TYD,ESTRUCTURA UNO, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 01/06/2023 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

ACTIVIDAD A REALIZAR DENTRO DEL PABELLON

CT. LUIS FRANCISCO GOMEZ BENTEZ
CDTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

DR. HORACIO BUSTAMANTE REYES
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



INDICE DERECHO

INPEC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Juzgado De Circuito

Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a la Ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2364 de 2012.

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

Fecha generación:

18/12/2020 11:11:23

421516

Mediante Acta N° 1134522020 de fecha 18/12/2020 amañada por el Jefe de Zona y TRATAMIENTO de internos OLIVEROS ROJAS MAYEL/44507/locas en Fase de tratamiento MED con ID 1134522020 quien está CONDENADO en el COMEB TORRE A PATO 2, NIVEL 6, CELDA 29, PLANCHAS A, la a de la zona y en TRABAJO en RECLUTAMIENTO AMBIENTAL PASO N°14 en la sección de TEE, SECCION ZONA DE APOYO, califica profesional que le permite máximo 2 horas por día, en el horario de lunes a sábado y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad a partir de mayo 2021 y hasta nueva ORDEN.

Observaciones:

EL/LOS RAMIREZ

CR (RA) WILMER JOSÉ VALANCIA LADRON DE

GRUPO A



INDICE DERECHO



COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

Dependiente de la Sección de Vigilancia y Control

MINISTERIO DE JUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

REGIONAL CENTRAL

ORDEN DE TRABAJO

3557717

Fecha de emisión:

03/08/2015 02:09 PM

Mediante Acta N° 113-033-2015 de fecha 03/08/2015 emanada de ATENCIÓN Y TRATAMIENTO el interno OLIVEROS ROJAS MANUEL (845021) con TD 113085248, y con fecha de ingreso 21/07/2015 quien está CONFINADO en el EPAMSCAS-BOG, TORRE D PATIO 7, N.º 1, CELDA 8, PLANCHAS A, está autorizado para ESTUDIAR en ED. BASICA MEI CLEI III en la sección de TYD, TORRE D MEI CLEI III, categoría ocupacional que le permite máximo 6 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad a partir del 07/08/2015 y hasta NUEVA ORDEN.

Observaciones:

CORREA JULIAN ANIBAL
SEGURIDAD Y VIGILANCIA

DR. CESAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

OP ORD

se entrega chancón

12/08/2015



INDICE DERECHO

Página 1 de 1

INPEC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

Fecha generación:

25/09/2019 02:48 PM

4211900

Mediante Acta N° 113-042019 de fecha 25/09/2019 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO al interno OLIVEROS ROJAS MANUEL B45021 habiendo en fase de tratamiento MED con ID 113085248, y con fecha de ingreso 21/07/2015 quien está CONDENADO en el COMEB, TORRE D, PATIO 7, NIVEL 3, CELDA 8, PLANCHA A, está autorizado para TRABAJAR en MANUFACTURA DE ALIMENTOS (A/ S) en la sección de TYD, SERVICIOS DE ALIMENTOS TORRES, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 03/10/2019 y hasta NUEVA ORDEN.

Dispositivos:

DR. ALDO SILVA RAMIREZ
CER. DE JUSTICIA PENAL

DR. LUIS ALONSO REQUINDEZ M.
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



INDICE DERECHO



(6-71971) 0037600F102116800910011

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

No. Acta	Fecha	Agencias y Miembros	Evaluación	Exposición	Calificación	Observaciones
113-0001	04/04/2022	OLIVEROS, ROSAS, MANUEL	21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0002	24/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0003	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0004	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0005	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0006	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0007	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0008	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0009	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0010	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0011	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0012	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0013	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0014	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0015	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0016	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0017	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0018	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0019	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0020	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0021	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0022	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0023	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0024	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0025	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0026	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0027	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0028	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0029	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0030	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0031	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0032	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0033	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0034	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0035	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0036	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0037	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0038	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0039	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0040	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0041	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	
113-0042	27/04/2022		21/04/2022	20/04/2022	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No. Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento	Observación y Diagnóstico
113-0033	22/05/2015	22/05/2015	06/11/2015	Alta	
113-0034	06/11/2015	06/11/2015	26/02/2016	Medio	
113-0035	26/02/2016	26/02/2016	26/02/2016	Medio	

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

pp CARTILLA BIOGRÁFICA

USUARIO: A15219443

Página 1 de 5

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

No. Acta	Fecha	Agencias y Miembros	Exposición	Calificación	Observaciones
113-0001	11/01/2015	OLIVEROS, ROSAS, MANUEL	26/01/2015	Buena	
113-0002	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0003	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0004	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0005	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0006	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0007	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0008	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0009	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0010	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0011	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0012	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0013	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0014	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0015	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0016	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0017	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0018	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0019	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0020	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0021	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0022	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0023	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0024	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0025	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0026	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0027	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0028	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0029	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0030	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0031	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0032	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0033	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0034	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0035	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0036	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0037	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0038	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0039	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0040	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0041	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0042	11/01/2015		26/01/2015	Buena	

XI. CERTIFICACIONES Y FEE

No. Acta	Fecha	Agencias y Miembros	Exposición	Calificación	Observaciones
113-0001	11/01/2015	OLIVEROS, ROSAS, MANUEL	26/01/2015	Buena	
113-0002	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0003	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0004	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0005	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0006	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0007	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0008	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0009	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0010	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0011	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0012	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0013	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0014	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0015	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0016	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0017	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0018	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0019	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0020	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0021	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0022	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0023	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0024	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0025	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0026	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0027	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0028	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0029	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0030	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0031	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0032	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0033	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0034	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0035	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0036	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0037	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0038	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0039	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0040	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0041	11/01/2015		26/01/2015	Buena	
113-0042	11/01/2015		26/01/2015	Buena	

Página 1 de 5

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

Identificación del Interno:

NÚMERO: 140001 **Apellidos y Nombres:** OLIVEROS MOLAS MARIANA **Identificación Presencia:** No

Identificación del Interno:

ID: 13083248 **Identificación:** 1003187218 **Expediente en:** Bogotá Distrito Capital

Lugar y Fecha de Nacimiento: Manizaba, 1978-11-09

Sexo: Masculino **Estado Civil:** Soltero(a) **Comproba:** Madre: MARÍA ISABEL MOLAS

No. Nexo: Padre: SALVADOR OLIVEROS HERNÁNDEZ **Teléfono:** 3003118974

Dirección: Comuna: Sanata-Curumama

Ciudad de Residencia: Sanata-Curumama

No. de Ingresos: 2 **Fecha Ingreso:** 21/07/2015 **Fecha Captura:** 03/04/2014

Estado Ingreso: Alta

Observación: Ingreso por no ser Bogotá trasladado según sea el 17/01/15 del que sigue



Atas

8. OTROS DATOS DEL INTERNO

8. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No. Caso: 8725503 **No. Proceso:** 201400943

Antecedente a cargo: ALZADO 8 DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ D.C.

Disposición: 7884873 **Fecha:** 27/02/2015 **Etapas:** Ejecución de la pena

Disposición: 2520270 **Consecutivo:** 1307003 **Número:** 1

Presidencia: Condenados Primera Instancia **Pena:** Prisión **Días:** 300-2015

Cuarta Pena: Alta: 16 **Meses:** 0

Perfil: Juzgado 11 penal del circuito especializado de Bogotá d.c. (condonatoria - Colombia)

Condenado por: homicidio, tráfico y porte de armas, mutaciones de uso restringido de uso preventivo de las fuerzas armadas o explosivos

Acción vgr: Condonatoria

Acción vgr: Condonatoria

8.1 Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autentica	Etapas	Instancia	Estado
2014701	09/06/2014	ALZADO 32 PENAL MUNICIPAL BOGOTÁ (CUNCA - COLOMBIA)	homicidio	Primera	hacia
2014701	02/03/2015	JUZGADO EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ D.C. (REPARACIÓN) (CONDONATORIA - COLOMBIA)	homicidio	Primera	hacia

8.1.1 Providencias del Proceso

Cont.	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuarta pena	Alta	Estado
7357063	201400943	27/01/2015	Condonatoria Primera Instancia	Condonar	16	0	Alta
7487753	201400943	10/02/2016	Reintegración De Pena	Condonar	0	20	Reintegración
20148319	201400943	26/12/2016	Reintegración De Pena	Condonar	3	8	Reintegración
2258221	201400943	27/01/2017	Reintegración De Pena	Condonar	22	22	Reintegración
20148319	201400943	30/05/2017	Reintegración De Pena	Condonar	28	28	Reintegración
20148319	201400943	30/05/2017	Reintegración De Pena	Condonar	29	29	Reintegración
20148319	201400943	18/08/2016	Reintegración De Pena	Condonar	5	8	Reintegración
20148319	201400943	04/10/2016	Reintegración De Pena	Condonar	29	29	Reintegración

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

Identificación del Interno:

NÚMERO: 140001 **Apellidos y Nombres:** OLIVEROS MOLAS MARIANA **Identificación Presencia:** No

Identificación del Interno:

ID: 13083248 **Identificación:** 1003187218 **Expediente en:** Bogotá Distrito Capital

Lugar y Fecha de Nacimiento: Manizaba, 1978-11-09

Sexo: Masculino **Estado Civil:** Soltero(a) **Comproba:** Madre: MARÍA ISABEL MOLAS

No. Nexo: Padre: SALVADOR OLIVEROS HERNÁNDEZ **Teléfono:** 3003118974

Dirección: Comuna: Sanata-Curumama

Ciudad de Residencia: Sanata-Curumama

No. de Ingresos: 2 **Fecha Ingreso:** 21/07/2015 **Fecha Captura:** 03/04/2014

Estado Ingreso: Alta

Observación: Ingreso por no ser Bogotá trasladado según sea el 17/01/15 del que sigue

IV. INFORMACIÓN DE OTROS PROCESOS

IV.1 Documentación Signata - Procesos Reintegrados

V. INFORMACIÓN DE OTROS PROCESOS

V.1 Providencias de Otros Procesos

V.2 Signata Documentación Otros Procesos

V.1 UBICACIONES DEL INTERNO

No. Acta	Fecha	Descripción	Estado
113.5283	02/07/2013	Memoria de la Ubicación	Ubicación actual
113.5283	17/04/2012	Consejo Ejecutiva 1: Puesto 1, Puesto 2	Ubicación anterior
113.5229	18/03/2012	Consejo Ejecutiva 1: Puesto 1, Puesto 2	Ubicación anterior
113.5078	14/05/2012	Consejo Ejecutiva 1: Puesto 1, Puesto 2	Ubicación anterior
113.4850	07/02/2012	Consejo Ejecutiva 1: Puesto 1, Puesto 2	Ubicación anterior
113.4748	17/07/2011	Consejo Ejecutiva 1: Puesto 1, Puesto 2	Ubicación anterior
113.4358	14/07/2011	Consejo Ejecutiva 1: Puesto 1, Puesto 2	Ubicación anterior
113.4337	02/10/2010	Consejo Ejecutiva 1: Puesto 1, Puesto 2	Ubicación anterior
113.3079	20/07/2014	Consejo Ejecutiva 1: Puesto 1, Puesto 2	Ubicación anterior
113.3079	20/07/2014	Consejo Ejecutiva 1: Puesto 1, Puesto 2	Ubicación anterior

V.1.1 UBICACIONES DE CONDUCTA

No. Acta	Fecha	Descripción	Estado
113.5079	26/12/2013	Consejo Ejecutiva 1: Puesto 1, Puesto 2	Ubicación actual
113.5055	03/06/2013	Consejo Ejecutiva 1: Puesto 1, Puesto 2	Ubicación anterior
113.4029	27/04/2013	Consejo Ejecutiva 1: Puesto 1, Puesto 2	Ubicación anterior
113.3005	24/07/2013	Consejo Ejecutiva 1: Puesto 1, Puesto 2	Ubicación anterior
113.3041	27/07/2013	Consejo Ejecutiva 1: Puesto 1, Puesto 2	Ubicación anterior

CUI. 11001600001120140094300 (14614-9)
Condenado: Manuel Oliveros Rojas
Delito: Homicidio agravado y otros (Ley 906 de 2004)
Lugar de Reclusión: EPC- PICOTA
Decisión a Tomar: Incorpora documentación y ordena reiterar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., noviembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

1.- Ingresa al Despacho documentación para efectos de verificación de arraigo social y familiar allegada por la defensora del penado **MANUEL OLIVEROS ROJAS**, misma que será incorporada a las diligencias.

2.- Por su parte, se ordena reiterar lo dispuesto en el numeral 3.2. del acápite de "otras determinaciones" del auto que data 31 de julio de 2023, en el que se dispuso:

*"...Oficiése de forma inmediata al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, con el propósito de que remitan la documentación pertinente que obre en la hoja de vida del interno **MANUEL OLIVEROS ROJAS**, esto es, Cartilla Biográfica, Cómputos de trabajo, estudio y/o enseñanza del mes de abril de 2022 a la fecha, Actas de evaluación, y especialmente la "Resolución Favorable" sobre la conveniencia o no de otorgar o no la libertad condicional al mencionado..."*

3.- Infórmese de la presente determinación al sentenciado y a su apoderada.

CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

Proyecto L/RG

Firmado Por:

113-COBOG-AJUR- 1623

Bogotá, 30 de Noviembre 2023

SEÑORES:

JUZGADO 9 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD D
CALLE 11 # 9 A-24 EDIFICIO KAISER

ASUNTO: ENVIÓ DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICION
CONDENADO: OLIVEROS ROJAS MANUEL
CEDULA: 1.033.787.278 NUI 845021
UBICACIÓN: PABELLÓN 6
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO Y OTROS
PROCESO: 11001600001120140094300

Por medio de la presente me permito dar respuesta a la solicitud d
siguiente documentación del PPL que se cita en la referencia con
despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

1. Resolución favorable # 5507 del 30 de Noviembre de 2023
2. Cartilla biográfica
3. Certificados de cómputos trabajo, estudio y enseñanza

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
18590087	10/08/2022	1/04/2022	30/06/2022	624
18677304	3/11/2022	1/07/2022	30/09/2022	632
18762236	8/02/2023	1/10/2022	31/12/2022	632
18848956	8/05/2023	1/01/2023	31/03/2023	616
18910020	19/07/2023	1/04/2023	30/06/2023	200
19000449	18/10/2023	1/07/2023	30/09/2023	304

4. Certificados generales de calificaciones de conductas

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO		Calificación
113-0079	26/10/2023	21/07/2023	20/10/2023	Ejemplar
113-0055	3/08/2023	21/04/2023	20/07/2023	Ejemplar
113-0029	27/04/2023	21/01/2023	20/04/2023	Ejemplar
113-0005	24/01/2023	21/10/2022	20/01/2023	Ejemplar
113-0081	27/10/2022	21/07/2022	20/10/2022	Ejemplar
113-0057	4/08/2022	21/04/2022	20/07/2022	Ejemplar
113-0029	28/04/2022	21/01/2022	20/04/2022	Ejemplar

5. Certificado General de Calificación de Conducta a Nivel Na

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

DR. FABIÁN ANDRÉS SOLANO OCAMPO
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL CO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: km. 5 vía Usme

juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co

ELABORO: DGTE. CASTAÑED

3. OTRAS DETERMINACIONES

- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se oficiará al Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá "La Picota", a fin de que **i)** remita, de obrar, certificados de trabajo o estudio o enseñanza a nombre del penado, en especial de octubre de 2023 a la fecha, **ii)** informe **de manera inmediata** si expidió autorización y/o se encuentra vigente alguna -Orden de Asignación en Programas de TEE - a nombre del sentenciado para que pueda laborar periodos que superen los tiempos legalmente permitidos, en tal caso allegue el documento, y **iii)** envíe de manera inmediata la cartilla biográfica.

Recibido lo anterior se procederá al estudio de la libertad condicional.

- Hágasele saber al penado que debe allegar la documentación actualizada en cada petición que efectúe, por ejemplo, del arraigo familiar y social.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER redención de pena por trabajo al condenado **MANUEL OLIVEROS ROJAS** en el equivalente a **CINCO (5) MESES Y VEINTISÉIS PUNTO SEIS (26.6) DÍAS**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta determinación.

Por lo ahí señalado.

Por el Centro de Servicio Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde el mencionado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

TERCERO: DISPONER por intermedio del Centro de Servicios Administrativos el cumplimiento a otras determinaciones.

Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

PROYECTO JOPH

URGENTE-14614-J09-SECRETARIA-JUO-RV: Juez 09 Ejecución Penas Y Medidas Bogota. Recurso De Reposición En Subsidio De Apelacion Auto Fecha Diciembre 12 De 2023. Manuel Oliveros Rojas. 23 Enero 2024.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/01/2024 2:58 PM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Juez 09 Ejecución Penas Y Medidas Bogota.pdf;

De: carlos alvarez <karalva69@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de enero de 2024 1:32 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juez 09 Ejecución Penas Y Medidas Bogota. Recurso De Reposición En Subsidio De Apelacion Auto Fecha Diciembre 12 De 2023. Manuel Oliveros Rojas. 23 Enero 2024.

Buen día.

Adjunto archivo en formato PDF. El cual ha sido verificada su lectura y no posee contraseña.

Cordialmente.

Manuel Oliveros Rojas